

SUSTITUCION DE LOS IMPUESTOS PARA VIAJAR AL EXTRANJERO POR UN IMPUESTO UNICO; NUEVOS DERECHOS CONSULARES Y DE EXPEDICION Y REVALIDACION DE PASAPORTES

DECRETO-LEY N° 22317

CONSIDERANDO:

Que el viaje de los residentes al extranjero está gravado con el impuesto al consumo en el exterior con una tasa de 30% que se aplica sobre el valor del pasaje; y que, asimismo, la permanencia en el exterior de los residentes está sujeto a un impuesto de S/. 3,000.00 por los primeros 5 días y de S/. 300.00 por cada día adicional de permanencia;

Que los impuestos anteriores, además de constituir una alta carga tributaria, son de difícil manejo tanto para el órgano administrador como para los contribuyentes;

Que la tasa a que está sujeta la expedición y renovación de los pasaportes peruanos en el exterior tiene una incidencia muy elevada que conviene reducir e igualar a las tasas que rijan para los pasaportes que se expidan o renueven en el país;

Que, en consecuencia, y en armonía con la política de racionalización y reestructuración del sistema tributario es conveniente reducir y sustituir dichos tributos por un impuesto único a la salida de los residentes que viajen al exterior, reestructurando al mismo tiempo el impuesto a los bienes y servicios así como los derechos consulares y la tasa aplicable a la expedición y revalidación de pasaportes;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Art. 1º— Créase un impuesto a los viajes al exterior.

Art. 2º— Son sujetos del impuesto los residentes que viajen al extranjero.

Art. 3º— No están comprendidos en el campo de aplicación del impuesto:

- a) Los oficiales y tripulantes que se encuentren prestando servicios en aeronaves de empresas comerciales de aviación.
- b) Los oficiales y tripulantes de las empresas de la Marina Mercante que se encuentren prestando servicios en naves que operan en el extranjero.
- c) Los tripulantes de vehículos de las empresas de transporte terrestre que se encuentren efectuando viajes internacionales; y,
- d) Los residentes en zonas fronterizas, que se regirán por los respectivos convenios fronterizos.

Art. 4º— El impuesto se aplicará con una tasa única equivalente a US\$ 35.00, pagadera en moneda nacional, al tipo de cambio de venta del Mercado Unico de Cambios, vigente en el día de pago.

Art. 5º— El pago del impuesto se efectuará en las oficinas del Banco de la Nación o en entidades autorizadas.

Art. 6º— La presentación del comprobante de pago del impuesto constituye requisito indispensable para que el residente pueda salir del país.

La Dirección General de Migraciones del Ministerio del Interior queda encargada del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 7º— El rendimiento del impuesto establecido en el Art. 1º del presente Decreto Ley constituye ingreso del Tesoro Público.

Art. 8º— Sustitúyese el texto del Art. 25º del D.L. 21497, modificado por el D.L. 22163, por el siguiente:

“Art. 25º— Los ingresos que obtengan las empresas de Transporte acuático, aéreo o terrestre, por la venta de pasajes internacionales, están afectos a la tasa de 15%.

Exonérase del impuesto los ingresos que perciban las empresas de transporte que en forma exclusiva realicen viajes entre ciudades fronterizas”.

Art. 9º— Las tasas denominadas “Signos de Aviación” aplicables a los pasajes aéreos internacionales de cualquier clase, expedidos en el extranjero, y que sean utilizados desde el país por residentes, serán incrementadas con

una tasa adicional del 15% sobre el valor de los pasajes.

El producto de la tasa adicional constituye recurso del Tesoro Público.

Art. 10º— La tasa correspondiente a la expedición de pasaportes nacionales, así como del salvoconducto “No Peruano”, será por un monto equivalente a US\$ 55.00 por persona, pagadero en moneda nacional al tipo de cambio de venta del Mercado Unico de Cambios, vigente en el día de pago.

La tasa correspondiente a la revalidación anual de dichos documentos será por un monto equivalente a US\$ 45.00 por persona.

Art. 11º— La tasa correspondiente a pasaportes colectivos que se otorguen a delegaciones deportivas que representan al país y a delegaciones estudiantiles, será por un monto equivalente a US\$ 55.00.

Art. 12º— Por los pasaportes que se expidan o renueven con validez de dos años, se duplicarán las tasas a que se refiere el Art. 10º.

Art. 13º— La tasa correspondiente a la expedición o revalidación de pasaportes nacionales, en el Perú y en el extranjero, que se otorguen a los estudiantes con matrícula en centros de instrucción Básica Regular y Superior, será por un monto equivalente a US\$ 15.00.

Art. 14º— Las tasas aplicables a la expedición y revalidación de pasaportes indicadas en los Arts. 10º, 11º, 12º y 13º deberán abonarse en la fecha de presentación de la solicitud correspondiente o con una anticipación a la misma no mayor de 3 días calendario.

Art. 15º— El rendimiento de las tasas aplicables a la expedición y renovación de pasaportes, constituye ingreso del Tesoro Público.

Art. 16º— Sustitúyese el texto de los numerales 62 y 63 de la tarifa de Derechos Consulares por los siguientes:

“62a) Por expedir un pasaporte nacional con validez de un año Derecho Fijo US\$ 55.00 soles consulares, por persona.

62b) Por expedir un pasaporte nacional con validez de dos años, Derecho Fijo US\$ 110.00 soles consulares, por persona.

63a) Por la renovación de un pasaporte nacional con validez de un año, Derecho Fijo US\$ 45.00 soles consulares por persona.

63b) Por la renovación de un pasaporte nacional con validez de dos años, Derecho Fijo US\$ 90.00 soles consulares por persona”.

Art. 17º— El Ministerio de Economía y Finanzas, dictará las normas que sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto-Ley.

Art. 18º— Derógase los Decretos-Leyes Nos. 18407, 18865, 20501, 21385, 21995 y 22164, referidos a los impuestos al consumo y al de permanencia en el exterior y el D.L. 21956 referido a la expedición de pasaportes.

Por Tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 17 de Octubre de 1978

Gral. de Div. EP **Fco. Morales Bermúdez C.**

Gral. de Div. EP. **Oscar Molina Pallochía.**

Vice-Almirante AP. **Jorge Parodi Galliani.**

Tnte. Gral. FAP. **Jorge Tamayo de la Flor.**

Doctor **Javier Silva Ruete.**